

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL <b>OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

BUGALAGRANDE, 03 de Febrero de 2022

Señor(a)  
**AVILEZ HERNAN**  
**CL 3 N 3 20**  
**SUSCRIPTOR 103315**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DAÑO EN ACOMETIDA DE ACUEDUCTO SUSCRIPTOR 103315**

Reciba un Cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P., al tiempo que nos permitimo informarle que a través de la actividad de rastreo de fugas se ubico fuga en la acometida de acueducto de su propiedad ubicada en la CL 3 N 3 20

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micromedición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007.

De igual forma el Contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor contiene los postulados de la Ley 142 de 1994, descritos en su Artículo 135. Que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Así las cosas, sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.  
 (...)

Por otra parte el Artículo 21 Decreto 302 de 2000 en su capítulo IV, habla sobre el mantenimiento de las instalaciones domiciliarias, estableciendo:

**Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. *El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la***

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00  
 Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22  
 acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co



**entidad prestadora de los servicios públicos**, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, **en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.** De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para los servicios de acueducto y alcantarillado, el inciso segundo del artículo 20 del Decreto 302 de 2000 establece que el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 del Decreto. Según este último artículo, cuando la acometida sea construida por la empresa se dará una garantía de tres (3) años, el costo de la reparación será cargado a su factura de servicios; los cuales si Usted a bien lo desea podrá cancelar financiado en cuotas moderadas.

Nos permitimos describir la atención adelantada por parte de Acuavalle S.A. E.S.P. para la reparación de daño de acueducto en la CL 3 N 3 20:

1. El personal operativo ha visitado el predio para notificar la existencia de la fuga y motivar su autorización para la respectiva intervención y reparación del daño, sin que haya sido posible contactarlo y obtener la información de contacto que nos permita acercarnos para informar lo acontecido.

Con base en las anteriores consideraciones normativas y dando cumplimiento a la Ley 142 de 1994, la propiedad de las acometidas que permiten la prestación del servicio a un inmueble está a cargo del suscriptor, razón por la cual la responsabilidad de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P es sobre sus redes principales o redes matrices de distribución del servicio, por tanto el daño detectado corresponde a la red domiciliaria de Acueducto del suscriptor 103315, ubicado en la CL 3 N 3 20.

Es decir, que usted podrá disponer quien adelante las labores de adecuación del terreno necesarias para reparar la acometida de su propiedad y de esta manera nosotros poder intervenir la reparación de la misma, lo cual es oportuno aclarar, dicha reparación solo puede ser adelantada por el personal técnico que la empresa dispone, Sopena de incurrir en una causal de violación al contrato de condiciones uniformes.

Las actividades que debe adelantar para llevar a cabo la reparación son:

- Rotura de pavimento, con su respectivo permiso de planeación municipal
- Excavaciones
- Retiro de escombros y material contaminado
- Conformación y compactación del terreno con material limpio
- Señalización

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00  
Linea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22  
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co



- Recuperación de la malla vía (resane)

Estas labores deben ser debidamente autorizadas por la autoridad competente que en este caso corresponde a la secretaria de Infraestructura Municipal y cancelar los costos por rotura de vía que el despacho le disponga.

Una vez adelantada esta labor, deberá informar en el punto de atención al usuario PAU de Acuavalle S.A. E.S.P. del municipio de 103315 para que adelante las labores de reparación. El costo de la reparación y los materiales le serán facturados en su recibo de servicios.

Si por el contrario considera pertinente autorizar a Acuavalle S.A. E.S.P., para que realice todas las tareas relacionadas con la reparación, estamos en la disposición de realizarlas con las condiciones técnicas y garantía otorgada por la Ley y los costos le serán facturados en su recibo de pago, en ese sentido solo deberá autorizar para que procedamos de forma inmediata.

Es claro para las partes la responsabilidad del suscriptor del servicio de hacerse cargo de las novedades que registren sus acometidas de servicios públicos domiciliarios, lo invitamos para que a la mayor brevedad posible realice las adecuaciones pertinentes para reparar el daño en su acometida de una manera técnica, ya que es de su conocimiento que la fuga existente debe ser intervenida en el menor tiempo para garantizar la prestación del servicio y la protección del recurso hídrico.

Es oportuno informar que de no adelantar las acciones requeridas para la reparación de su acometida, incurre en una causal de suspensión del servicio por incumplimiento. En ese sentido es necesario establecer el tiempo para que ejecute las labores citadas y poder proceder con la reparación; respetado usuario, cuenta con cinco (5) días para que adelante las labores indicadas y de esta manera proceder con la reparación de su acometida, una vez transcurrido el plazo, procederemos a reparar el daño y los costos le serán facturados en su recibo de pago, para lo cual podrá establecer el acuerdo de pago que considere acorde con su capacidad de pago.

Nuestro propósito en brindar un servicio de calidad, con las condiciones técnicas que demanda la prestación de servicios públicos, le invitamos a generar de su parte las condiciones que permitan adelantar de nuestra parte las labores técnicas para atender sus necesidades.

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00  
Linea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22  
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co



Atentamente,

**MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO**  
**Profesional III - Operación AGUA 9**

NOMBRE LEGIBLE	_____
NUMERO CEDULA	_____
FECHA	<u>09-02-2022</u>
HORA	_____
FIRMA	<u>NO FIRMA.</u>

Copia:

Anexos:

Transcriptor: Mariana B.

Aprobó

Copia Externa

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00  
Linea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22  
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co

# AUTORIZACION VOLUNTARIA REPARACION DAÑO EN ACOMETIDA DE ACUEDUCTO

Bugalagrande.

Fecha: 3- febrero-2022

Señores  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

BS-1740

Yo, \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de usuario de Acuavalle S.A. E.S.P., identificado con el código de suscriptor 103315, actúo como Propietario \_\_\_\_\_, Inquilino \_\_\_\_\_, del predio ubicado en la dirección Cl 3 # 3-20, del municipio de Bugalagrande

Autorizo la inspección de la acometida de acueducto y su reparación por la detección de daño o filtración en la línea domiciliaria, así mismo autorizo que los costos que genere este procedimiento (mano de obra, materiales) sean liquidados y cobrados a partir de la siguiente facturación para pago de: CONTADO \_\_\_\_\_ DIFERIDO \_\_\_\_\_ cuotas.

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA REPARACIÓN:

Daño domiciliar ubicado en nuestro  
de fugas

Fecha programada para la reparación: \_\_\_\_\_

Acuavalle S.A. E.S.P., informa que para la reparación es necesario la intervención de la vía, y que los costos de su recuperación (resane) es responsabilidad del suscriptor, motivo por el cual, autorizo proceder así:

Acuavalle S.A. E.S.P. ejecuta resane SI \_\_\_\_\_, NO \_\_\_\_\_

En caso afirmativo, solicito que los costos de la recuperación de la vía sean liquidados y cobrados a partir de la siguiente facturación para pago de: CONTADO \_\_\_\_\_ DIFERIDO \_\_\_\_\_ cuotas, de acuerdo con el presupuesto notificado por el operador.

En caso negativo, el suscriptor se compromete en el término de 10 días hábiles a ejecutar las obras de recuperación de la vía y el seguimiento y verificación estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura Municipal, a quien el operador le hará el respectivo reporte.

Atentamente,

Nombre \_\_\_\_\_

Cedula No \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

## Artículo 135 de la Ley 142 de 1994. De la propiedad de las conexiones domiciliarias